Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 763-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 05 de noviembre 2026

VISTOS:

El Contrato N° 123-2026-MDCC de fecha 20 de octubre del 2026, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio G y A, suscribieron el Instrumento contractual o para la elaboración del diseño y construcción de la obra IOARR "Construcción de calzada o pista; en el (la) avenida Fray Martin de Porras del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2712087, Carta N° 026-2026-CGYA/MGA suscrito por el representante común del consorcio G y A, Carta N° 028-2026-CGYA/MGA emitido por el representante común del consorcio G y A, Proveído N° 670-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 464-2026-DFCS-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC presentado por el Técnico Catastral de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacio Público, Informe N° 1805-2026-SGCCUEP-GDUC-MDCC elaborado por el Sub Gerente de Catastro Control Urbano y Espacio Público, Informe Técnico N° 004-2026-RCPO/SGEP/MDCC suscrito por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 1047-2026-SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 0273-2026-MDCC-GOPI-ADAM elaborado por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 964-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 267-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP presentado por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 425-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 937-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 047-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 555-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades delinea que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión dispone que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del RDLSNPMGI puntualiza que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a: i) Para proyectos de inversión, a su objetivo central, su concepción técnica, económica y dimensionamiento, contenidos en los documentos técnicos que sustentó su viabilidad o a las modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; ii) La información registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI, para el caso de las IOARR.

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde al responsable designado de la(s) referida(s) unidad(s) orgánica (s), planificar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos que conforman la UP , generados con la ejecución de las inversiones para mantener las condiciones eficientes de operación, preservar el uso y vida útil de los activos y resguardar la generación y entrega de los servicios;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DSNPMGI) decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entabla que en la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante Contrato N° 123-2026-MDCC de fecha 20 de octubre del 2026, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Consorcio G y A, suscribieron el Instrumento contractual o para la elaboración del diseño y construcción de la obra IOARR "Construcción de calzada o pista; en el (la) avenida Fray Martin de Porras del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2712087;

Que, con Carta N° 026-2026-CGYA/MGA de fecha 30 de setiembre del 2026, el representante común del consorcio G y A, Ing. Mario Hebert Gonzales Aguilar, presenta el expediente técnico objeto de elaboración, el cual es observado a través del Informe Técnico 043-2026-GMCH/SGEP/MDCC; por lo que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos le requiere al Consorcio G y A mediante Carta N° 620-2026-SGEP-GOPI-MDCC subsane las observaciones identificadas;

Que, a través de la Carta N° 028-2026-CGYA/MGA de fecha 14 de octubre del 2026, el representante común del consorcio G y A, Ing. Mario Hebert Gonzales Aguilar, presenta el expediente técnico objeto de elaboración con un presupuesto ascendente a S/ 1'399,926.18, el cual tiene un plazo de ejecución de 24 días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en mejorar la transpirabilidad, seguridad y calidad del servicio vial en la avenida Fray Martin de Porras del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H; teniendo como metas fisicas reparación de calzada o pista y construcción de confinamiento de calzada mediante sardinel de concreto tipo burbuja; metas que permitirán la accesibilidad, seguridad y calidad de vida de los vecinos y reducir riesgos en temporadas de lluvias;

Que, mediante Proveído N° 670-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 21 de octubre del 2026, el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, remite la documentación gráfica y técnica del expediente técnico a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, a fin de solicitarle la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto citado, documento que resulta necesario para continuar con la avaluación, conformidad y aprobación del proyecto;

Que, con Informe Técnico N° 464-2026-DFCS-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 22 de octubre del 2026, el Técnico Catastral de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacio Público, Bach. Arq. Dulce Castro Suparo, señala que el Centro Poblado Semi-Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H, cuenta con habilitación urbana inscrita en la partida registral P06129837, además establece que de la inspección realizada corrobora que es una vía asfaltada y consolidada, la cual cuenta con libre disponibilidad fisica del terreno para la ejecución del proyecto mencionado;

Que, a través del Informe N° 1805-2026-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 22 de octubre del 2026, el Sub Gerente de Catastro Control Urbano y Espacio Público, Arq. Rubén Pepe Álvarez Rodriguez, señala que las vías públicas en consulta de la avenida Fray Martin de Porres (según sección vial consolidada vista en campo) cuenta con libre disponibilidad fisica del terreno para la ejecución del proyecto en mención;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2026-RCPO/SGEP/MDCC de fecha 26 de octubre del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Roberto Claudio Pacheco Ontiveros, expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico, este se encuentra conforme tanto en su contenido como en su forma, por un monto total ascendente a S/ 1'399,926.18, con un plazo de ejecución de 24 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N° 1047-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 26 de octubre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Roger Gary Quiso Córdova, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 1'399,926.18, con un plazo de ejecución de 24 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/	988,082.39
Gastos generales 7%	S/	69,165.77
Utilidad 8%	S/	79,046.59
SUB TOTAL	S/	1'136,294.75
IGV 18%	S/	204,533.06
PRESUPUESTO TOTAL	S/	1'340,827.81
Gastos de Supervisión	S/	33,520.70
Gastos de Liquidación	S/	6,574.17
Elaboración de expediente técnico y evaluación	S/	19,003.50
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	1'399,926.18*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 255), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe N° 1047-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

Que, el área cuenta con habilitación urbana inscrita en la partida registral P06129837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, misma que cuenta con libre disponibilidad física del terreno estando saneada físicamente; además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas fisicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el

proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) no es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, a través del Informe N° 0273-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 27 de octubre del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-C del registro en fase de ejecución para IOARR, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 12 al 21, siendo el costo total de la inversión la suma ascendente a S/ 1'399,926.18, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI;

Que, mediante Informe N° 964-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 29 de octubre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, precisa que corresponde la ejecución de la IOARR al ser pertinente con el objeto de la información registrada en el banco de inversiones, teniendo como fin la construcción de calzada o pista correspondientes al servicio de movilidad urbana;

Que, con Informe N° 267-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 29 de octubre del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, opina que se apruebe el expediente técnico antedicho por la suma ascendente a S/ 1'399,926.18, con un plazo de ejecución de 24 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe Técnico N° 425-2026-GOPI-MDCC de fecha 30 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico antes aludido, por un monto de S/ 1'399,926.18, con un plazo de ejecución de 24 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Informe N° 937-2026-MDCC/GPPR de fecha 03 de noviembre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C Hans Deivy Coaguila Núñez, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 1'399,926.18;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 047-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE el expediente técnico IOARR "Construcción de calzada o pista; en el (la) avenida Fray Martín de Porras del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2712087, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'399,926.18, siendo el plazo de ejecución de 24 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 555-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y exclúyete responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito en el numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, compete al Gerente Municipal aprobar el expediente técnico de obra en examen; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico IOARR "Construcción de calzada o pista; en el (la) avenida Fray Martín de Porras del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, grupo zonal 23, zona H, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2712087, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'399,926.18, siendo el plazo de ejecución de 24 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

COSTO DIRECTO	S/	988,082.39
Gastos generales 7%	S/	69,165.77
Utilidad 8%	S/	79,046.59
SUB TOTAL	S/	1'136,294.75
IGV 18%	S/	204,533.06
PRESUPUESTO TOTAL	S/	1'340,827.81
Gastos de Supervisión	S/	33,520.70
Gastos de Liquidación	S/	6,574.17
Elaboración de expediente técnico y evaluación	S/	19,003.50
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	1'399,926.18*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 255), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe Nº 1047-2026-SGEP/GOPI/MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del expediente técnico IOARR, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026